



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte

RESOLUCIÓN 348-13 QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 17-02 SOBRE CONTROL DE LAS INVERSIONES LOCALES DE LOS FONDOS DE PENSIONES. Y DEROGA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION 329-11, MODIFICANDO ADEMÁS EL PARRAFO II DEL ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION 17-02, MODIFICADO POR LA RESOLUCION 329-11.

CONSIDERANDO: Que el artículo 96 de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, establece que las Administradoras de Fondos de Pensiones, en lo adelante AFP, invertirán los recursos de los Fondos de Pensiones con el objetivo de obtener una rentabilidad real que incremente las Cuentas de Capitalización Individual de los afiliados, dentro de las normas y límites establecidos;

CONSIDERANDO: Que el párrafo del artículo 97 de la Ley establece que las transacciones de títulos efectuadas con los recursos de los Fondos de Pensiones deberán hacerse en un mercado secundario formal, el cual será definido por la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante SIPEN;

CONSIDERANDO: Que el párrafo del artículo 97 de la Ley, establece que las inversiones en instrumentos únicos y seriados que no se hubiesen transado anteriormente, podrán ser realizadas directamente con la entidad emisora, de conformidad con las modalidades que establezca la SIPEN;

CONSIDERANDO: Que el artículo 98 de la Ley establece que las AFP no podrán transar instrumentos financieros con recursos de los fondos de pensiones a precios que perjudiquen su rentabilidad, en relación a los existentes en los mercados formales al momento de efectuarse la transacción;

CONSIDERANDO: Que los literales j) y k) del artículo 108 de la Ley 87-01 facultan a la SIPEN a solicitar a los emisores de valores y de la Bolsa de Valores la información que considere necesaria y a fiscalizar los mercados primarios y secundarios de valores en lo que concierne a la participación de los Fondos de Pensiones, sin perjuicio de las facultades legales de otras instituciones;

CONSIDERANDO: Que en las fechas tres (3) y treinta y uno (31) de julio de 2012, respectivamente, la Bolsa de Valores de la República Dominicana, BVRD, estableció e informó a los Puestos de Bolsa participantes del Mercado de Valores Dominicano, las reglas y condiciones que regularán las actividades de negociación de los entes participantes, sin perjuicio de la facultad de determinar modificaciones posteriores;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 329-11 en su artículo primero adicionó un Párrafo al artículo 23 de la Resolución 17-02, el cual con la presente Resolución no es necesario;

CONSIDERANDO: La facultad normativa de la SIPEN establecida en el artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley;



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte

VISTA: La Ley 87-01, de fecha nueve (9) de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus modificaciones;

VISTA: La Ley 19-00, sobre el Mercado de Valores, de fecha ocho (8) de mayo de 2000;

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley 19-00 sobre Mercado de Valores, emitido por Decreto No. 664-12 del Poder Ejecutivo de fecha 07 de diciembre de 2012;

VISTA: La Resolución 17-02 sobre Control de las Inversiones Locales de los Fondos de Pensiones de fecha nueve (9) de diciembre del año dos mil dos (2002); y sus modificaciones;

VISTA: La Resolución 329-11 que modifica la Resolución 17-02 sobre Control de las Inversiones Locales de los Fondos de Pensiones, de fecha veintiuno (21) de noviembre de 2011;

VISTA: La Comunicación, de fecha once (11) de enero de 2013, enviada por la BVRD a esta Superintendencia, en la cual nos informan sobre las reglas y condiciones que regularán las actividades de negociación de los entes participantes, establecidas e informadas a los Puestos de Bolsa en fechas tres (3) y treinta y uno (31) de julio de 2012, respectivamente;

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

RESUELVE

Artículo 1. Adicionar un párrafo al Artículo 16 de la Resolución 17-02, que se leerá de la manera siguiente:

Párrafo: Las AFP deberán realizar las transacciones con los recursos de los fondos de pensiones que administran a través de la plataforma bursátil vigente en la Bolsa de Valores de la República Dominicana, dando cumplimiento a las disposiciones y reglas de negociaciones establecidas por dicha institución, sin perjuicio de la facultad de la Superintendencia de Pensiones de determinar disposiciones adicionales. Asimismo, las AFP deberán mantener un sistema de grabaciones telefónicas en la mesa de dinero, para todas sus transacciones en los mercados autorizados.

Artículo 2. Adicionar un párrafo al Artículo 17 de la Resolución 17-02, que se leerá de la manera siguiente:

Párrafo: La SIPEN solicitará a la BVRD, la información correspondiente a las transacciones realizadas durante el día, una vez cumplido el horario de negociación establecido por la BVRD.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte

Artículo 3. Se deroga y se deja sin efecto alguno el artículo Primero de la Resolución 329-11 que modifica el artículo 23 de la Resolución 17-02 modificando además el Párrafo II del artículo 28 de la Resolución 329-11 para que se lea de la manera siguiente:

Párrafo II: Se exceptúan los eventos en que el Puesto de Bolsa o Intermediario de Valores vinculado a la administración o la propiedad de la AFP, actúe como agente estructurador y/o colocador de una emisión en el Mercado Primario, o como contraparte revelada posteriormente al ejecutar una transacción a través de la plataforma de la BVRD.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil trece (2013).

Joaquín Gerónimo
Superintendente de Pensiones